



RESOLUCION GERENCIAL N° 144-2021-GRLL-GGR/GRSA

Trujillo, 25 de mayo del 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 011-2021-GRLL-GGR-GRSA/OA-PER, el cual contiene la solicitud con sisgado N° 5977830/5002735, de fecha 18 de diciembre de 2020; de don NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO, mediante el cual solicita Pago de vacaciones No Gozadas y Truncas y otros beneficios sociales, por haberse desvinculado del Decreto Legislativo 1027, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, constituye una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado que vincula una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y que lo rige el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento. No está sujeto a lo que dispone el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

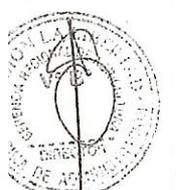
Que, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se celebra a plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, dentro del cual se efectúa la contratación, sin embargo puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función a sus necesidades.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS otorga al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días de conformidad al artículo 6° inciso f) de la Ley 29849.

Que, el pago por vacaciones truncas, según el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el decreto supremo N°065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad" en ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, tendrá derecho de un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 07 de abril del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese. Esto en razón de que la mencionada norma establece 30 días de vacaciones.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 0021-2021-GRLL-GGR-GRSA/OAJ, en el presente caso Don NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO, inicialmente presto servicios bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, para luego cambiar de modalidad contractual y tener prestar servicios bajo el Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, como se verifica en el Contrato de Locación de Servicios N° 004-2020-GR-LL-GOB-GGR; por tanto, los servicios como CAS se interrumpieron antes de culminar el derecho a gozar de vacaciones. Siendo así, la entidad tiene la obligación una vez extinguido el contrato CAS, ya sea por renuncia y/o cambio de régimen laboral, cuidar y pagar tanto las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas.



Que, el Decreto Legislativo 1057-Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N°075-2008-PCM-Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, Decreto Supremo N°065-2011-PCM-establece modificaciones del Reglamento del Régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios; artículo 6° - Contenido inciso f) de la Ley 29849-Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Estando a los considerandos precedentes el Informe Técnico N° 00001-2021-GRLL-GGR-GRSA.PER/FMSR, emitido por la Unidad de Personal, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y con las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal.

SE RESUELVE:

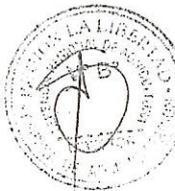
ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR a favor de don **NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO**, el pago por derecho de Vacaciones No Gozadas y/o Truncas por haberse desvinculado de la condición de trabajador bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS y tener actualmente vínculo contractual de naturaleza civil con el Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, que establece la Ley 25650, según detalle:



CONCEPTO	MONTO S./
PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS	10,000.00
PAGO POR VACACIONES TRUNCAS	3,860.96
TOTAL	13,860.96
SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES	



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, reconozca el pago correspondiente, supeditado a la disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad a las Normas Legales a que se refiere el Capítulo IV-Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley 28411-Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto supremo N° 304-2012-EF. Y las normas respectiva de las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.



ARTICULO TERCERO. - Notificar, la presente Resolución Gerencial en el modo y forma de Ley;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



Folios: 09
 Reg. Doc.:06197294
 Reg. Exp.: 05002735
 MAVR/Fsr.

REGIÓN "LA LIBERTAD"
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
 Ing. Nestor Mendoza Arroyo
 GERENTE REGIONAL

